



MERIDIANO 0

VÍCTOR  
NAVARRO

## Mar adentro

PODRÁ servir como parque temático marítimo, como arrecife artificial e incluso podría ser destinado a convertirse en una discoteca en alta mar. Para cualquier finalidad menos para lo que fue proyectado, un almacén submarino de gas que garantizara las reservas energéticas.

Con lo que no se contaba era que la inyección de gas iba a suponer un carrusel de microseísmos que puso en alerta a la población y a las autoridades.

Por llamar a las cosas por su nombre, el Proyecto Castor fue una iniciativa de la administración que impulsó el Gobierno del PP pero cuya tramitación le correspondió al PSOE. Los permisos para la construcción del almacén inservible fueron incomprensiblemente concedidos sin los suficientes estudios técnicos que garantizaran la compatibilidad de la inversión con la disposición geológica de la zona. Ahora es cuando llegan los lamentos y lo habitual en el cuadrilátero de la política: nadie asume sus responsabilidades y la culpa es del otro.

En términos económicos, que en época de crisis como la actual es lo que cuenta porque existe más escasez que abundancia y no está la cosa para dejar el grifo abierto, el Proyecto Castor tuvo un coste inicial de 700 millones, pero como es habitual en lo que queda en

## La factura del Proyecto Castor no es solo la compensación, sino que no haya responsables

manos de la administración, el presupuesto final creció hasta 1.700 millones de euros que la empresa Escal reunió recurriendo a la ingeniería financiera.

Ahora, una vez los expertos han concluido una relación directa entre la inyección de gas colchón y los microseísmos, Escal ha renunciado a la concesión, como admitía el pliego de condiciones, y el ministro Soria, de la reforma energética, ha acabado por reconocer que habrá que pagar unos 1.700 millones en indemnización a la compañía.

La compensación a Escal no caerá del cielo. Lo más probable es que el coste sea repercutido entre los usuarios del gas a los que iba a beneficiar la actividad del almacén marítimo, con lo que en vez de rodar cabezas rodará el dinero para ocultar bajo la alfombra la incompetencia de traje a medida y corbata de seda. Vinaròs es tan famoso por su Carnaval que ahora hasta lo que iba a ser una infraestructura clave para la competitividad no es más que un disfraz.

Víctor Navarro es director de EL MUNDO Castellón al Día.

TRIBUNA  
INVITADA

SALVADOR SALCEDO

- La Justicia aplica el silencio positivo cuando las resoluciones se demoran más de tres meses
- El jurista alerta de que el Estado asume dictámenes negativos por notificarlos con retraso

## ¿Cuánto cuesta el colapso del Fogasa?

LA COYUNTURA económica que atravesamos ha propiciado un incremento notable de impagos a los trabajadores, por las empresas que los contrataron. Son muchos los que han sido despedidos sin cobrar un euro de indemnización y/o con salarios pendientes de pago, por encontrarse la empresa para la que trabajaban en situación legal de insolvencia, o por haber sido declarada la mercantil en concurso de acreedores.

El cobro por los trabajadores de dichos créditos en tales casos, no obstante, está garantizado por la existencia de un fondo público, que se gestiona a través de un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que es el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Hasta hace unos años este mecanismo de garantía había resultado muy eficaz para otorgar, en un tiempo razonable, el debido amparo a quienes sufrían dichos adeudos. Sin embargo, de un tiempo a esta parte, se ha producido un verdadero colapso administrativo en dicho organismo, ante la imposibilidad de atender un número ingente de solicitudes, demorándose en algunos casos la resolución de los expedientes de reclamación de prestaciones cerca de dos años. La situación es preocupante tanto por la magnitud del número de afectados como por los graves perjuicios que se están ocasionando a los trabajadores y sus familias.

En principio, el plazo del que dispone el FOGASA para resolver las solicitudes de prestaciones es de tres meses desde su presentación por el interesado. La trasgresión de dicho plazo de resolución que se viene produciendo, aparentemente baladí por ser habitual que la Administración incumpla sus plazos, puede salirle muy cara a la Administración a tenor del criterio que vienen aplicando ya algunos tribunales, que consideran estimada toda solicitud que no haya sido resuelta una vez transcurrido el indicado término.

La referida doctrina jurisprudencial, que sostiene entre otros el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en

sentencia recientemente dictada, tiene su fundamento en la figura del silencio administrativo, en virtud del cual el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado al interesado la resolución expresa, tratándose de un procedimiento que inició éste frente a la Administración, legitima al solicitante a considerar estimada su pretensión, salvo que una norma con rango de ley o de derecho comunitario establezcan lo contrario. En consecuencia, no existiendo precepto legal alguno en contrario, entienden los tribunales que resulta perfectamente aplicable a estos procedimientos el silencio administrativo con carácter positivo que se produzca, de no resolver el FOGASA la solicitud de reclamación de prestaciones dentro del plazo de tres meses, cuyo cómputo

«En algunos casos, el Fogasa tarda cerca de dos años en resolver los expedientes de reclamación de prestaciones»

se iniciará desde que fue presentada por el interesado la solicitud.

Ciertamente, dicho parecer resulta francamente interesante y esperanzador para aquellos trabajadores a los que se les haya notificado, tras largos meses de espera, una resolución del FOGASA que desestima sus pretensiones. No en vano, los pronunciamientos judiciales que comentamos vinieron a resolver tal controversia, concluyendo que la estimación por silencio administrativo, vencido el plazo de resolución, tiene a todos los efectos la consideración de un acto administrativo que pone fin al procedi-

miento. Por todo ello, de notificarse posteriormente al interesado resolución desestimatoria, la misma carecerá de eficacia por resultar contraria a la estimación presunta anterior. De este modo, en los casos en que se produzca la estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior que se dicte por el FOGASA sólo podrá ser confirmatoria del acto presunto anterior.

No podemos obviar, del mismo modo, la existencia también de un reciente pronunciamiento de otro Tribunal Superior Justicia, que cuestiona dicha interpretación. En este caso, el trabajador recurrió tardíamente la resolución desestimatoria del FOGASA, por considerarla contraria a derecho al haber sido dictada contraviniendo el acto presunto estimatorio anterior, que se produjo por el transcurso del plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud por el interesado. Contrariamente a lo anteriormente expuesto el tribunal entiende que no puede privarse de eficacia la resolución dictada por el FOGASA fuera del plazo establecido, pues dicha deficiencia no le impide pronunciarse sobre el fondo de la cuestión desestimando la solicitud del trabajador, más si cabe teniendo en cuenta que éste impugnó la resolución denegatoria bastantes meses después de que se le notificara, circunstancia que el tribunal considera determinante.

En principio no parece plausible, por la particularidad del supuesto enjuiciado, que dicha discrepancia doctrinal pueda dar lugar a la interposición de recurso de unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, que podría cuestionar la interpretación favorable al silencio administrativo positivo. Lo que no cabe duda, al margen de las posibilidades de recurso que tales pronunciamientos abren para muchos trabajadores, es que los retrasos del FOGASA le salen, por el momento, muy caros a la Administración. Y que los platos rotos, como siempre, los pagamos entre todos los contribuyentes.

Salvador Salcedo es abogado. Socio de Ático Jurídico [www.aticojuridico.com](http://www.aticojuridico.com).

MALAGÓN

OIDOS SORDOS

